

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean por bres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. . . 32965 97

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 22.

Circular núm. 77

Existiendo en este Gobierno, procedentes del ejército de Ultramar, documentos de los individuos fallecidos en el mismo, que al final se relacionan, y conociendo lo muy difícil que les será a sus familias enterarse de este anuncio, sin la notificación previa de los señores Alcaldes en sus respectivos concejos; espero del acreditado celo de los mismos, a que correspondan estos interesados, se sirvan disponer se efectúe por uno de sus dependientes, dándome aviso de haberlo así verificado.

Oviedo 10 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Víctor Menéndez Morán.

Félix Fernandez, soldado fallecido, hijo de Bernardo y de Isabel; natural de Valle.

Manuel Mesa Alonso, id. id., hijo de Manuel y Josefa; natural de Malmoca.

Juan García Calvete, id. id., hijo de Antonio y Joaquina; natural de Peracioso.

Estanislao Lopez Perez, id. id., hijo de José y Carmen, natural de Trubia.

Manuel Cabrera Alvarez, id. id., hijo de Francisco y de Francisca; natural de San Estéban.

Valerio Migoya Berruejol, id. id., hijo de Pedro y de María; natural de la Matera.

Sisto Iglesias Fernandez, id. id., hijo de Toribio y de Manuela; natural de Santa Bárbara.

Bernardo Antuña Garcia, id. id., hijo de José y de Teresa, natural de Cotariello.

Faustino Salinas Gonzalez, id. id., hijo de Toribio y de Manuela; natural de Santa Bárbara.

Baldomero Crespo Iglesias, id. id., hijo de Juan y de Josefa; natural de Luarca.

Núm. 24.

Circular, núm. 78

Encargo a los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Cuerpo de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los súbditos rusos Nischka y Efimia Tchepsky y la del tambien súbdito ruso Mischka, acusados todos del delito de robo especificado en el párrafo 5.º del art. 2.º del Convenio vigente con Rusia.

En caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Gobierno, y a fin de facilitar el cumplimiento de este servicio, se insertan a continuación las señas personales conocidas de dichos interesados.

Oviedo 10 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Víctor Menéndez Morán.

Señas personales y particulares de Efimia Tchepsky,

Edad, 30 años.

Estatura, regular.

Pelo, rubio-claro.

Es delgada, y en una de las manos tiene cicatrices, efecto de quemaduras.

Señas personales de Mischka.

Edad, 28 años

Estatura, alta.

Bigote, poco.

Señas personales y particulares de Nilka.

Edad, 16 años.

Estatura, baja.

Pelo, rubio-claro.

Color, sonrosado.

Nariz, pequeña y remangada.

Ojos, azules.

Cejas, prominentes.

Es de complexion fuerte.

Núm. 25.

Circular, núm. 79

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los súbditos rusos Ivan Tchepsky y Teodoro Ionzkonsky, cuyas señas conocidas se expresan a continuación, poniéndoles a mi disposición, en caso de ser habidos.

Oviedo 11 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Víctor Menéndez Morán.

Señas personales y particulares de Ivan Tchepsky.

Edad, 50 años.

Estatura, regular

Pelo, castaño-cano.

Barba, poca; bigote, rojo.

Color, Moreno.

Complexion delicada.

No habla con claridad.

Tiene una pequeña joroba en la espalda, del lado derecho.

Anda sacando el pié derecho, y parece que cojea.

Tiene estropeado el dedo índice de la mano izquierda, y torcido el meñique de la derecha.

Señas personales y particulares de Teodoro Ionzkonsky.

Edad, 30 años.

Estatura, regular.

Color, bronceado.

Nariz, recta y larga.

Ojos, espesivos.

Complexion, robusta.

Se peina con el pelo echado atrás.

Usa patillas a la española.

Tiene carácter vivo y parece pertenecer a la clase instruida.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 20.

Po virtud de expediente de fallidas instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Villaviciosa, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por la contribucion territorial del año de 1877-78, que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, Nombres de los contribuyentes, Importe (Psts., cs.), Observaciones. Lists various contributors and their respective amounts and statuses.

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen dentro del plazo de quince dias. Oviedo 8 de Enero de 1880. =El Jefe económico, E. Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Oviedo.

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio comprendidos en la matrícula del año económico de 1877-78 que á continuacion se expresan:

Table with columns: Nombres de los contribuyentes, Industria, Trimestre, Psts. cts., Observaciones. Lists industrial contributors and their amounts.

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias. Oviedo 5 de Enero de 1879. =El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Por virtud de expediente de fallidos instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por el Empréstito de 175 millones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los contribuyentes, Importe (Ptas. Cts.), Observaciones. Lists contributors for the 175 million loan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen á esta Dependencia en el plazo de quince dias. Oviedo 9 de Enero de 1880. =El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Por virtud de expediente de fallidos instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Tineo, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por el empréstito de 175 millones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, Nombres de los contribuyentes, Importe (Ptas. cts.), Observaciones. Lists contributors for the Tineo loan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con el fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen en esta dependencia en el plazo de 15 dias. Oviedo y Enero 9 de 1880. =El Jefe económico, E. Hernandez.

Por virtud de expediente de fallidas instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Tineo, Alcalde y Secretario de, mismo, esta Administración ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por el empréstito de 175 millones, que á continuación se expresan:

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes	Importe. Ptas. Cts.	Observaciones.
10766 y 907.	D. Pedro Menendez Llano.	55 35	
Total		55 35	

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con el fin de que las personas que tengan que hacer alguna observación, lo verifiquen á esta Dependencia en el plazo de 15 días. Oviedo y Enero 9 de 1880.—El Jefe económico, E. Hernandez.

PROVINCIA DE OVIEDO.

DISTRITO MUNICIPAL DE SOTO DEL BARCO.

2.º trimestre de 1879 á 1880.

ESTADO de la recaudación e inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1879 á 80 estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicación en cumplimiento de lo que dispone el art. 166 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

	Pesetas.
CARGO.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	1798 01
Productos ordinarios de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	366 50
Id. de montes, con igual deducción.	" "
Id. de impuestos establecidos.	" "
Id. de Beneficencia municipal.	" "
Id. de Instrucción pública.	" "
Id. de corrección pública.	" "
Id. extraordinarios y eventuales.	60 00
Id. de resultados de años anteriores, por adición.	" "
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
<i>Recargos.</i>	
Recargo de 4 por 100 sobre la contribución territorial.	1291 50
Id. de 10 por 100 sobre la industrial.	431 61
Id. de 100 por 100 sobre la de consumos y derechos de tarifa.	3247 85
Id. de 15 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.	4973 83
<i>Arbitrios especiales.</i>	
Productos de Reintegros de pagos indebidos.	2 82
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de otras Depositarias.	" "
Total cargo..	7198 34

	Personal. Ptas.	Material. Ptas.	TOTAL. Ptas.
DATA.			
Capítulo I.—Gastos obligatorios.	1100 46	194 69	1295 15
Cap. II.—Policia de seguridad.	" "	" "	" "
Cap. III.—Policia urbana y rural.	26 87	" "	26 87
Cap. IV.—Instrucción pública.	697 87	109 50	805 37
Cap. V.—Beneficencia.	" "	52 87	52 87
Cap. VI.—Obras públicas.	" "	12 50	12 50
Cap. VII.—Corrección pública.	" "	62 00	62 00
Cap. VIII.—Montes.	" "	" "	" "
Cap. IX.—Cargas.	" "	2639 35	2639 35
Cap. X.—Gastos voluntarios.	" "	" "	" "
Cap. XI.—Imprevistos.	106 00	" "	106 00
Cap. XII.—Resultas por adición.	" "	" "	" "
Liquidación de presupuestos anteriores.	" "	" "	" "
Reintegros.	" "	" "	" "
Movimiento de fondos por remesas á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	" "	" "	" "
Total data.	1931 20	3068 91	5000 11

RESÚMEN.

Importa el cargo.	7198 34
Id. de la data.	5000 11
Existencia para el trimestre siguiente.	2198 23

De forma, que importando el cargo siete mil ciento noventa y ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos y la data cinco mil pesetas y once céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil ciento noventa y ocho pesetas veintitres céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Soto del Barco 1.º de Enero de 1880.—Está conforme.—El Regidor del Ayuntamiento, Interventor, Manuel Menendez.—El Depositario, Felipe G. Carvajal.—El Secretario del Ayuntamiento, Wenceslao de la Riva.—V.º B.—El Alcalde, Angel P. Arcos.

NUM. 34.

COMISARIA DE GUERRA de Oviedo.

El Comisario de Guerra Inspector de transportes de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo trasportarse desde la plaza de Gijón á los puertos de Cartagena y Santoña diez obuses de hierro rayados de veintiuñ céntímetros con sus montajes accesorios y municiones segun dispone el orden del E. S. Director general del Cuerpo, de diez y nueve de Diciembre último, se admiten proposiciones hasta las doce en punto de la mañana del día veinte y tres del actual en la Comisaria de Guerra de esta plaza con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, adjudicándose provisionalmente el servicio por esta dependencia á la proposición que sea más beneficiosa para los intereses del Estado.

Oviedo 12 de Enero de 1880.—Teobaldo Diaz Estevanes.

Núm. 29.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Don Cecilio Acevedo y Alonso, Alférez fiscal del segundo batallón del Regimiento infantería de San Marcial. número 46.

Habiendo desertado del cuartel de San Benito, el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y Regimiento, Ramon Fernandez Perez, natural de Lueca, provincia de Oviedo, y vecindad en Madrid, juzgado de Buenavista, á quien me hallo sumariando por orden del señor Coronel.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército en semejantes casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel referido, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos: en la inteligencia, que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Valladolid 1.º de Enero de 1880.—Cecilio Acevedo y Alonso.

núm. 28.

CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA.

Don José Rodriguez Benito, Comandante graduado, capitán, fiscal del primer batallón del Regimiento infantería de la Reina, número 2.

Habiendo sido llamado el soldado de la cuarta compañía del mismo batallón y Regimiento que se hallaba con licencia ilimitada, Onofre Fernandez Martinez, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Reconco, provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Grado, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á cumplimentar la Real Orden de tres de Setiembre último.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en

estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto, al interesado soldado Onofre Fernandez Martinez, señalándole el cuartel de la Merced de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse dentro del término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Pamplona 4 de Enero de 1880.—José Rodriguez Benito.

JUZGADOS.

Núm. 11.

Villaviciosa.

El Licenciado D. David Perez Collar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia que copiada literalmente dice: SENTENCIA:

«En a villa de Villaviciosa á primero de Diciembre de milochocientos setenta y nueve, el señor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio civil ordinario, seguido entre partes de la una don Bernardino Pando de la Concha, como marido de doña Bernarda Valdés Mones, vecino de esta villa, demandante; representado por el Procurador don José Maria de la Fuente; y de la otra don Juan Fernandez Sanchez, vecino de Oles, demandado, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado: sobre reclamación de una cantidad.

Resultando: Que don Rafael Valdés Sousa, Marqués del Real Transporte, por escritura pública de veinte y seis de Mayo de milochocientos sesenta y uno, otorgada á testimonio del Notario de esta villa, don José Pando Careza, dió á préstamo al citado don Juan Fernandez Sanchez, vecino de Oles, con el interés de un seis por ciento al año, la cantidad de dos mil reales, sin fijar plazo para la devolución de dicha suma, pudiendo el deudor satisfacerla en cualquier tiempo que le conviniera, y el acreedor reclamarla cuando le acomodase.

Resultando: Que don Rafael Valdés Sousa, falleció en veinte y nueve de Enero de milochocientos setenta y cuatro, y en la división que entre sus herederos se hizo del caudal hereditario, se adjudicó á doña Bernarda Valdés Mones, mujer del demandante, en pago de su legítima, entre otras cosas, el crédito existente contra don Juan Fernandez Sanchez.

Resultando: Que previo acto de conciliación, en el que este confesó la certeza de la deuda, don Bernardino Pando de la Concha, en

la representacion espresada, dedujo demanda que solicitó de sustanciarse en juicio civil ordinario, y en ella, despues de referir los hechos espuestos, añade:

Que don Juan Fernandez Sanchez se halla adeudando no solo el principal, sino tambien mil doscientos reales por rēditos hasta Mayodemilochientossetenta y cinco, y otros cuatrocientos ochenta reales por los vencidos en igual mes del corriente año; que la obligacion contraida por Fernandez Sanchez debe ser cumplida en los términos en que fue hecha, y por tanto es exigible à voluntad del acreedor, sin necesidad de esperar plazo determinado; que la accion que para esto asistia à don Rafael Valdés, fué trasmitida à su heredera doña Bernarda Valdés quien puede gestionar el cobro de la suma con el mismo derecho que aquel tendria si viviese; por lo que termina solicitando se condene à don Juan Fernandez Sanchez à que dentro del término que se le señale, pague à don Bernardino Pando, como marido de doña Bernarda Valdés, la cantidad de quinientas pesetas de principal y cuatrocientas veinte pesetas de rēditos vencidos desde que se constuyó el préstamo hasta el veinte y seis de Mayo último, y los que vengzan, con las costas.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda y emplazado el demandado para que compareciese à contestarla, no lo verificó en el término legal, por lo que, acusada que le fué una rebeldía, se tuvo por contestada aquel a. y, hecha saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, continuaron las actuaciones, haciéndose las subsiguientes notificaciones en los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que despues de alegar de réplica el demandante, se recibió el poito à prueba, y durante el término se compulsaron la escritura de préstamo citada de veinte y seis de Mayo de milochientos sesenta y uno, y otra que pasó ante el Notario de esta villa, don Francisco del Valle à diez y ocho de Abril de milochientos setenta y seis, por la cual se hizo la particion de los bienes quedados à fallecimiento de don Rafael Valdés Sousa, Marqués del Real Trasponte, adjudicándose en la hijuela de doña Bernarda Valdés y Monés, el crédito contra Juan Fernando Sanchez, vecino de Oies, rēdito del seis por ciento, constituido por escritura de veinte y seis de Mayo de milochientos sesenta y uno, ante Pando Careaga.

Considerando: Que los contratos, séria y deliberadamente contraidos, son obligatorios para las partes en la forma establecida, y pueden estas por tanto ser compelidas à su exacto cumplimiento.

Considerando: Que las acciones nacidas de un contrato, se transmiten a los herederos como parte integrante de la herencia, y por lo mismo, doña Bernarda Valdés se halla en el mismo caso que su padre don Rafael, y puede pedir y gestionar como este hubiera podido hacerlo, si viviese.

Considerando: Que la rebeldía del demandado le hace reponsable de las costas, pues evidencia su mala fé.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, y octava, título veinte y dos de la Partida tercera, y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO:

Que debo condenar y condeno à don Juan Fernandez Sanchez, à que dentro del término de quinto dia pague à don Bernardino Pando de la Concha, como marido de doña Bernarda Valdés, la suma de nuevecientos veinte pesetas por principal y rēditos vencidos hasta el veinte y seis de Mayo del corriente año, con mas los que vengzan hasta el pago, imponiéndole las costas de este litigio; pues así por esta sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por edictos en la forma de costumbre, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico. —Manuel F. Ladreda.—David Perez.

Para que conste, y segun lo ordenado, ponga lugar la insercion de la precedente sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, libro presente en Villaviciosa à dos de Enero de milochientos ochenta y ocho.—Visto Bueno.—Ladreda.—David Perez.

Núm. 13.

Oviedo.

Requisitoria.

Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Capital, y Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Ceferino Lopez Miguel, natural de Grullos de Candamo, (Oviedo,) hijo de Alfonso é Isabel, de treinta años de edad, casado, corrector de imprenta, vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales se espresan al pié; para que en el término de quince dias que se le señalan, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario, ó en la cárcel de Villa, à responder à los cargos que le resultan en causa que se le sigue por abusos cometidos en dicha cárcel; bajo apercibimiento, de que sino comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo, encargo à las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia, procedan à la detencion y conduccion con las seguridades debidas, à la cárcel de Villa y à mi disposicion.

Dado en Madrid à cuatro de Enero de milochientos ochenta.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, moreno, ojos y

pelo, castaño, con toda la barba y viste decentemente.—Madrid fecha ut supra.—Lanzas.

Núm. 4.

Ceuta.

Don José de Aizpura y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermegildo, Mariscal de campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica y auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Saturnino Sanchez Gimenes confinado del presidio de esta plaza, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena, quedando apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta à quince de Diciembre de 1879.—Aizpura.—Rafael Maldonado.

Núm. 12.

Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Hago saber: Que don Ramon Braga Fernández, de 30 años y vecino de la Pumar, parroquia de Turiellos en el concejo de Langreo, acudió à este Juzgado manifestando que es contribuyente para el Tesoro con la cuota anual de 68 pesetas por territorial, hallándose por lo tanto en el caso de ser inscrito en las listas del censo electoral para diputados à Cortes.

Admitida la demanda se acordó expedir el presente edicto para que los electores puedan usar del derecho que les concede el art. 28 de la ley electoral vigente dentro del término de 20 dias.

Dado en Pola de Laviana à 2 de Enero de 1880.—Sancho Valdés.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Hago saber: Que D. Francisco Lavandera y Braña, de 39 años de edad y vecino de la Quebrantada, parroquia de Turiellos, en Langreo, acudió à este Juzgado manifestando que es contribuyente para el Tesoro con la cuota anual de 56 pesetas 34 céntimos por Territorial hallándose por lo tanto en el caso de ser inscrito en la lista del censo electoral para Diputados à Cortes.

Admitida la demanda se ordenó expedir el presente edicto para que los electores puedan usar del derecho que les concede el art. 28 de la ley electoral vigente, dentro del término de veinte dias.

Pola de Laviana à 2 de Enero de 1880.—Sancho Valdés.—Por su mandado, José de la Torre.

Oviedo.

Núm. 5.

Don Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se requiere al procesado por violacion en este Juzgado y à testimonio del que autoriza, Pedro Diaz y Fernandez Rozada, hijo de José y de Teresa, natural de Pando de Li-

manes, soltero, jornalero y de diez y ocho años, para que al término de ocho dias preste fianza por valor de cinco mil pesetas, à fin de garantir las responsabilidades que en definitiva pudieran imponérsele en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad por valor de la expresada suma.

Dado en Oviedo à 7 de Enero de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana

Hago saber: Que D. José Lavandera Sanchez, de 72 años de edad y vecino de la parroquia de Turiello, en el concejo de Langreo, acudió à este Juzgado manifestando que es contribuyente por territorial para el Tesoro con la cuota anual de veintiocho pesetas y ochenta y dos céntimos, hallándose en el caso de ser incluido en las listas del censo electoral para Diputados à Cortes.

Admitida la demanda se ordenó expedir el presente edicto, para que los electores puedan usar del derecho que les concede el artículo 28 de la ley Electoral vigente dentro del término de 20 dias.

Pola de Laviana 2 de Enero de 1880.—Sancho Valdés.—Por mandado de su señoría, José de la Torre.

AYUNTAMIENTOS.

NUM. 21.

Mieres.

ANUNCIO.

Vacantes las plazas del Cabo de la Guardia municipal y otros dos individuos del cuerpo, dependientes de este municipio; el Ayuntamiento en sesion fecha 7 del corriente, acordó proveerlas con la dotacion respectivamente, el primero de ochocientas veintiuna pesetas veinticinco céntimos anuales y las dos restantes con la de setecientas treinta pesetas cada una; que se pagarán trimestralmente por la depositaria municipal.

En su virtud, los interesados que deseen solicitar dichas plazas, lo podrán verificar dentro del improrogable término de quince dias à contar desde la fecha de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando à las instancias que presentarán en esta Alcaldía, los justificantes siguientes.

- 1.º Partida de bautismo por la que aparezca que el interesado no escada de cuarenta años de edad que se señala como tipo maximo.
- 2.º Documento original ó en su defecto copia debidamente autorizada, en la que se justifique ser licenciado del Ejercito, sin cuyo imprescindible requisito no se admitirá ninguna solicitud.
- 3.º Saber leer y escribir; y certificacion de la autoridad local en que reside el pretendiente; de su buena conducta moral y politica, en la que aparezca no haya sido encausado civil ni criminalmente.

Lo que se anuncia al publico, para que los interesados que reunan las circunstancias expresadas puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo fijado.

Mieres y Enero 8 de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio de la Losa.

Imp. de Amalio Pumarés,